Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Requiero a Vm. que luego q le rezivan cada
vno en su Jurisdizion le manden ver y cumplir
en todo y por todo y en su execuzion y cumplimiento hazer
exacta averiguazion de lo que en este presente año de mil sete
zientos y diez importan las rentas de cada ziudad villa o lugar
y a sea de esas de particulares o Conzejos sobre q estubieren conzedidos
arbitrios con distinzion y claridad de personas y cantidades en q
estan harrendadas y en las que no lo estubieren el balor del ultimo
año declarando las personas y comunidades q las gozan para q
en conformidad de lo resuelto por la instruzion se pueda de cla
rar lo que fuere reservado a comprehendido remitiendo a esta
Cavezza de partido los testimonios de sus haveriguaziones dentro de
ocho dias de como fueren requeridos con esta vereda con apercze
bimiento q pasado dho termino y no hubiesen acudido
se despachara a costa de la ziudad villa o lugar q fuere morosa
persona por dho testimonio y hazer la referida averigua
zion por lo mucho que vnse aqui estan destinados estos cadales
executando las Justizias qualesquier embargos de cantidades
q prozediesen de dhos arrendamientos en los casos que pareziere
conbeniente para q deste modo no se estrabien ningunos derechos
deste Real Valimiento y las ziudades villas y lugares deste Reinado
q comprehende esta vereda son las siguientes

la villa de Calasparra ——— 18 rs

y al beredero se le pagara por Vm. lo q cada ziudad villa o lu
gar llevare en su mote por su ocupazion y trabajo sin detener
le mas q dos oras en cada lugar y si por qual aczidente
se le detubiere vn dia y de ai adelante se le pagara a razon de
quatrozientos mrs. por dia sin detenerle por razon de derechos
ni otro pretesto por q asi conbiene al Real servizio de su